



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular corregir algunos ítems del mandamiento de pago recurrido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y el recurso interpuesto, se observa que el despacho incurrió en el error de indicar un valor no correspondiente a las sumas de los cánones de arrendamiento adeudados, el interés moratorio y el nombre del apoderado; por lo tanto, le asiste razón al inconforme y el despacho entrara a hacer las respectivas correcciones,

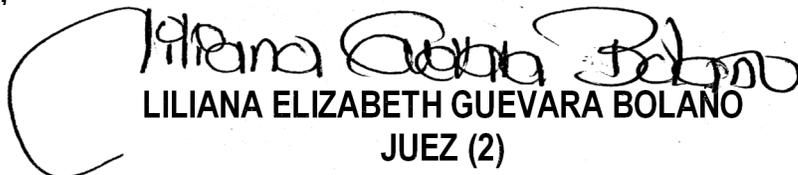
En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G del P., y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de marzo del año en curso

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021 notificado en estado de fecha 26 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de REPAIR AND SERVICES SAS y en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al contrato de arrendamiento:

- 1). Por la suma de \$ 1,683.108 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2020.
- 2). Por la suma de \$ 1,756.404 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de mayo de 2020.
- 3). Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2020.
- 4) Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de julio de 2020.
- 5) Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de agosto de 2020.
- 6) Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre 2020.
- 7) Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de octubre 2020.
- 8) Por la suma de \$ 1,683.107 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre 2020.
- 9) Por los intereses moratorios generados desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se haga el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima vigente establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co.

Se niega mandamiento de pago de los intereses moratorios comprendidos entre el 15 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto 579 de 2020.

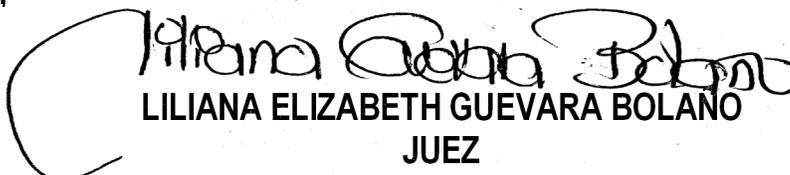
En cuanto al valor del flete devolución contenedor expresado en la factura No 51687 del 24 de abril de 2020, Se niega mandamiento de pago, como quiera que no es un rubro que se encuentre estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUILLERMO SILVA ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA